

Correlativo 2700-2014

Fecha: 19 de mayo de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día diecinueve de mayo del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Por medio de visita presencial a la OIR, los Señores Juan Francisco Ángel Cruz y Jorge Alberto Hernández, ambos mayores de 70 años y residentes en el municipio de Cuscatancingo, solicitan acceso a la información pública para incorporarse al programa social de la Pensión Básica Universal a las Personas Adultas Mayores".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la

Formulario: Acta de Entrega de Información

materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información informó a los solicitantes sobre los criterios de elegibilidad establecidos en la Pensión Básica Universal a las Personas Adultas Mayores:
 - Tener 70 años de edad cumplidos o más, de acuerdo a D.U.I. vigente.
 - Vivir en cualquiera de los municipios que el Gobierno ha indicado al FISDL que serán atendidos en función de lo dispuesto en la focalización del Mapa Nacional de Extrema Pobreza de El Salvador ya sea en el área rural o en los municipios de área urbana
 - Cumplir con los criterios de vulnerabilidad o exclusión social que es verificado por medio de un censo que se realiza en el municipio o Asentamiento Urbano Precario donde viven los ciudadanos.
 - No recibir otro tipo de pensión (propia o heredada) ya sea del ISSS, INPEP o de Ayuda Mutua.
 - Al momento el municipio de Cuscatancingo no está dentro de los municipios en los cuales se brinda la Pensión Básica Universal a las Personas Adultas Mayores,
- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

[Firma manuscrita]



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	ÁNGEL	CRUZ	JUAN FRANCISCO
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA:

[Firma manuscrita]

*Información requerida

[Firma manuscrita]